

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal R.C.E.
DEMANDANTE	Rubén Darío García Ríos y otros
DEMANDADOS	Luz Mabel Castaño Restrepo y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2022 00058 00
ASUNTO	Decreta pruebas - Fija fecha audiencia del parágrafo art. 372 C.G.P

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el expediente en la etapa procesal oportuna por haberse integrado debidamente el contradictorio, debe decirse en primer lugar, que toda vez que mediante providencia notificada por estados el 13 de junio de 2022, se tuvo notificada por conducta concluyente a la señora Luz Mabel Castaño Restrepo, el término de traslado venció el 14 de julio hogaño, y toda vez que se evidenció el envío de la contestación a los demandados y al apoderado de su contra parte, es que se tendrá en cuenta el término establecido en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, para pronunciarse sobre la respuesta en mención y solicitar pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 370 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley *u ope legis*; cómputo que se hará desde el momento en que a la resistente le precluyó el moment para contestar la demanda, por lo que es dable afirmar que el término de traslado a excepciones de mérito y objeción a juramento estimatorio, venció el 26 de julio del mismo año.

Frente al ente llamado en garantía, tanto en cuaderno Nro. 02 y 03, es dable afirmar que el traslado venció el 19 de agosto del año en curso, por lo que el término de que trata la norma en mención, precluyó el 30 de ese mismo mes y año, pues en este caso, también se evidenció la remisión vía correo electrónico, de la contestación a los llamamientos.

Debe agregarse que en ambos casos, la contra parte guardó silencio.

Ahora, por ser pertinente, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio y el registro filmico aportado con la réplica a las excepciones de mérito, esto es, tanto la prueba documental y digital aportada.

2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: No hay lugar a ordenar la exhibición de la póliza que cubre el vehículo automotor de Placas TSJ433, toda vez que la misma fue aportada por las demandadas **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, con la contestación de la demanda y por **Luz Mabel Castaño Restrepo**, con el llamamiento en Garantía.

3. TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de los señores **Andrés Augusto Ospina (C.C. No. 98.700.067)** y **Fray Daniel Zapata Vergara (C.C. No. 1.128.429.086)**, quienes depondrán sobre los perjuicios morales y daño en la vida de relación que sufrieron los demandantes como consecuencia de los fundamentos fácticos de la acción.

4. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que practicará el apoderado de los demandantes a los representantes legales de las entidades demandadas y a la señora Luz Mabel Castaño Restrepo.

5. PRUEBA PERICIAL: Se tendrá como medio de prueba el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que el Dr. Jorge William Vargas Arenas practicó sobre la integridad del señor Rubén Darío García Ríos, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P. El Profesional deberá concurrir en la oportunidad que le sea definida, dentro de los días en que se llevará a cabo la audiencia concentrada, en aras de ratificar la pericia

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

(LUZ MABEL CASTAÑO RESTREPO como demandada y llamante en garantía)

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda, y con el escrito de Llamamiento en garantía

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberán absolver los demandantes y el Representante legal de la llamada en garantía, esto es, **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Con fundamento en el Art. 262 del C.G.P. y de conformidad con la ratificación peticionada en la contestación a la demanda, y frente a los documentos identificados como: “Certificado Médico expedido por CISMED” suscrito por el Dr. Gabriel Vargas Cuadros; “Certificación Laboral expedida por la empresa FUNTRAEV” suscrito por la señora Liliana María Molina; “Copia de la Factura Nro. GLOB-242 expedido por CISME S.A.S”; “Cotización Nro. 292 expedida por el taller de Motos del Mar” suscrita por Sebastián Escudero, se estima oportuno citarlos para que se sirvan ratificar el contenido de los documentos referidos y aportados como anexos a la demanda.

4. COMPARECENCIA DEL PERITO: Se cita al Dr. Jorge William Vargas Arenas, quien practicó el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado con el libelo genitor, para efectos que autoriza el Art. 228 de la Ley 1564 de 2012.

**(COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS
LTDA como demandada y llamante en garantía)**

1. DOCUMENTAL: Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberán absolver los demandantes y el Representante legal de la llamada en garantía, esto es de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

3. COMPARECENCIA DEL PERITO: Se cita al Dr. Jorge William Vargas Arenas, quien practicó el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado con el libelo genitor, para efectos que autoriza el Art. 228 de la Ley 1564 de 2012.

4. RATIFICACION DE DOCUMENTOS: Con fundamento en el Art. 262 del C.G.P. y de conformidad con la ratificación peticionada en la contestación a la demanda, y frente a los documentos identificados como: “Certificado Médico expedido por el CISME S.A.S. donde se certifica las secuelas psiquiátricas ocasionadas al señor Rubén Darío García Ríos”; “Factura No. GLOB-242 del 10 de septiembre de 2021 del CISMED, donde se certifica el valor cancelado por el señor Rubén Darío García Ríos por su valoración psiquiátrica” y “Certificado Laboral de la empresa FUNTRAEV, donde consta los ingresos obtenidos por el señor Rubén Darío García Ríos en la empresa FUNTRAEV”, se estima oportuno citar a los suscriptores para que se sirvan ratificar el contenido de los documentos referidos y aportados como anexos a la demanda.

**(COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como demandada y
llamada en garantía)**

1. DOCUMENTAL: Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación a la demanda, y a los llamamientos en garantía.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberán absolver los demandantes Rubén García y Diana Marcela Ossa Mejía, la demandada Luz Mabel Castaño Restrepo, y el representante legal de COOPEBOMBAS LTDA, en razón al llamamiento en garantía que estos dos últimos efectuaron.

3. RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS: Se cita a los señores Ángela María Restrepo Lora (Agente de tránsito con Placa 428); Camilo Andrés Dávila Pérez (Agente de tránsito con Placa 173); Luis Orlando Madrid Escobar (C.C. No. 71.576.229 o 71.578.229 por lo poco legible en el expediente de tránsito) y Miguel Ángel Espitia Gómez (Agente de tránsito con Placa 179).

4. COMPARECENCIA DEL PERITO: Se cita al Dr. Jorge William Vargas Arenas, quien realizó el dictamen de pérdida de capacidad laboral aportado, a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, conforme lo autoriza el Art. 228 del C.G.P. y la Ley 1564 de 2012.

5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con la ratificación petitionada en la contestación a la demanda, y frente a los documentos identificados como: “Declaración del Siquiatra Gabriel Vargas Cuadros para que ratifique el documento que obra a folio 203 en el que manifiesta que el señor Rubén Darío García amerita atención siquiátrica; “Certificación Laboral suscrita por la señora Liliana María Molina que obra a folio 207 del escrito de demanda. Se estima oportuno citar a los suscriptores, para que se sirvan ratificar el contenido de los documentos aportados como anexos a la demanda. Se aclara que este medio de prueba en lo que compete a los mencionados, coincide con la solicitud probatoria de los demás demandados.

6. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: El señor Rubén Darío García Ríos, deberá exhibir las copias de los recibos de pago de salario o nómina correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA deberá exhibir el registro de los conductores autorizados para la

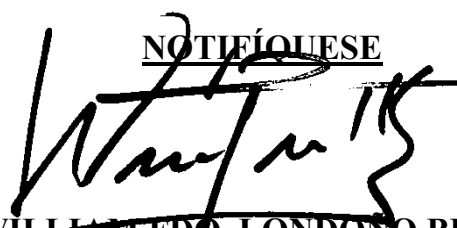
conducción del vehículo de Placas TSJ433 para la fecha del siniestro, así como la ruta de operación del vehículo para la misma época.

FECHAS PARA LA AUDIENCIA CONCENTRADA

Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Así, tal audiencia tendrá lugar los **días 14, 15 y 16 del mes de MARZO de 2023 a partir de las 9:00 a.m.**

El Despacho remitirá a los apoderados un enlace que se les notificará vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta TEAMS, y deberán los profesional del derecho, remitir a cada asistente.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

LGM

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 130 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7aac52b296112c5b208b687d18fcfc134a8831d37b5aebff3b7e42a6c0160cf**

Documento generado en 07/09/2022 11:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>